

MA-103-2022

UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO, a las ocho horas, del veinticinco de Noviembre de dos mil veintidós.

I) ANTECEDENTES.

Habiéndose iniciado Resolución Alternativa de Conflictos, con base a solicitud de parte del señor: XXXXXXXXXXXX, debido a que tiene problemas de filtración de aguas lluvias provenientes de terreno de vecino, ubicado en: Colonia XXXXX XXXXXXXX, siendo el lote XXXXXXXXXXXX el afectado, ambos de este municipio. Por tal motivo se realizaron dos inspecciones junto con personal técnico de la Gerencia de Planificación, Ordenamiento y Desarrollo Urbano de ésta alcaldía, la primera en el lote XXXX y la segunda en el lote XXXX.

II) RELACIÓN DE LOS HECHOS.

De folio dos a folio seis, corre agregado informe de fecha veintiocho de Julio, recibido en esta Unidad, el once de agosto de los corrientes se recomienda: Llegar a acuerdo entre las partes para la construcción de cajas colectoras con parrillas, que colecten el agua lluvia de ambos terrenos, a través de tubería PVC, hacia el terreno aledaño, ya que por la topografía de los mismos no podrían desembocar al frente sino del lado de atrás de los inmuebles, por lo que tendrán que ponerse también de acuerdo, con el propietario del terreno aledaño (del lado de atrás de las viviendas). Posteriormente se celebró audiencia conciliatoria entre las partes ante el Delegado Contravencional, en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós en la cual se acordó lo siguiente: que respecto al tema de la contaminación por humo y auditiva se compromete el señor XXXXXXXX a regularlo y minimizarlo, que también se encargará de podar árboles que le perjudican a la propietaria del lote XXX, respecto al tema del desague de aguas lluvias se pondrán de acuerdo entre las partes para compartir gastos y buscar la mejor alternativa para el desague, que podría ser por medio de alargamiento de tubo para que el perjuicio de las aguas se minimice para el lote XXX, brindando dicho propietario permiso para que bajo la supervisión de ambas partes se realicen dichas obras. Posteriormente en fecha siete de noviembre del presente, se emitió auto para que las partes se hicieran presentes para verificar el cumplimiento de los acuerdos señalados, presentándose los señores denunciados en fecha ocho de noviembre del corriente, quienes manifestaron lo siguiente: que cumplieron con lo acordado en el acta de conciliación y que también solicitaron permiso para que el propietario de el fundo sirviente dejara que las aguas lluvias se vertieran en su terreno, teniendo una respuesta favorable, comunicándole al denunciante y afectado, señor: XXXXXXXX, quien se negó a acatar lo acordado no permitiendo que se arreglara su situación. Cabe señalar que en el auto de prevención notificado en fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, se le advirtió al denunciante que debería hacerse presente, caso contrario se daría por finalizado su procedimiento con base al artículo 88 de La Ley de Procedimientos Administrativos.

III) NORMATIVA APLICABLE.

Conforme a la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, la cual tiene por objeto establecer normas de convivencia ciudadana, que conlleven a la promoción, preservación de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia social, procurando el ejercicio de los derechos y pleno goce de los espacios públicos y privados de los municipios, basándose en la armonía, respeto, tranquilidad, solidaridad y resolución alterna de conflictos si fuere necesario. Por lo que la misma comprende un detalle de lo que por Ley son los deberes ciudadanos de obligatorio cumplimiento: Dentro de los deberes ciudadanos que la Ley antes relacionada ha establecido están los consignados en el que conforme al artículo 29 que establece: Art. 29.- “Cuando se cometa una contravención por primera vez, el Delegado podrá considerar conforme a las circunstancias en que sucedió el hecho, la existencia de elementos atenuantes, analizados conforme a las reglas de la sana crítica, que no amerite una sanción de mayor gravedad, el contraventor será amonestado verbalmente”. Lo anterior en relación a los artículos 97 y 111 de la Ley de procedimientos administrativos que señalan lo siguiente: Deber de Comunicar Actos que Afecten a las Personas: Art. 97.- “Todo acto administrativo que afecte a derechos o intereses de las personas, tendrá que ser debidamente notificado en el procedimiento administrativo”. Formas de Poner Fin al Procedimiento: Art. 111.- “El procedimiento administrativo podrá terminar por resolución expresa de la autoridad administrativa competente, por silencio administrativo positivo o negativo, desistimiento, renuncia o declaración de caducidad”.

IV) FACULTAD SANCIONATORIA Y CONTRAVENCIONES SEÑALADAS.

En relación a todo lo anteriormente expuesto establecemos como premisa que la facultad sancionatoria corresponde al Alcalde Municipal o Funcionario Delegado, en este caso al Delegado Municipal Contravencional, que es quien conforme lo regulen las diversas leyes y ordenanzas, aplicará las sanciones que correspondan mediante los procedimientos de Ley. Por todo lo anterior en el uso de sus facultades legales el suscrito Delegado Municipal Contravencional, conforme la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana en sus Artículos 11, 28, en relación al Código Municipal Art. 131. **RESUELVE:**

a) ***DAR, POR FINALIZADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, de manera anticipada,*** por cumplirse el supuesto contemplado en el artículo 88 de La ley de Procedimientos Administrativos que señala lo siguiente: “Cuando en el procedimiento corresponda al interesado el cumplimiento de cualquier trámite o requisito, el funcionario competente se lo hará saber y le informará cuál es el trámite a realizar y el plazo de que dispone. Como regla

general, los interesados estarán obligados a cumplir los trámites que deban realizar en el plazo de diez días, salvo que por Ley se fije otro. Si los interesados no realizaran las actuaciones procedentes en

dicho plazo, caducará el trámite y continuará el procedimiento, o se producirá su terminación por caducidad en los términos previstos en esta Ley”. Lo anterior, debido a que el interesado no se presentó a dar trámite en el tiempo y forma señalado, habiendo sido debidamente notificado.

b) **NOTIFÍQUESE**, al señor: **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en la siguiente dirección: **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** Soyapango, al señor: **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, y a la señora: **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** en: **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** de este municipio.

HÁGASE SABER.

001

Lic. **JOSÉ ERNESTO PAICES NAVAS**
DELEGADO CONTRAVENCIONAL
MUNICIPIO DE SOYAPANGO